

GPPA

ANEXO C
AL REGLAMENTO DEL CONDOMINIO MAESTRO DEL DESARROLLO
TURÍSTICO "MAYAKOBA"

REGLAMENTO AMBIENTAL

CAPÍTULO PRIMERO
OBJETO.

ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS REGLAS QUE EN MATERIA AMBIENTAL DEBERÁN OBSERVAR LOS CONDÓMINOS Y DEMÁS PERSONAS A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO, EN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DE CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y CRITERIOS DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO APLICABLES, LA SUPERVISIÓN AMBIENTAL, EL MONITOREO AMBIENTAL, EL MANEJO Y CONTROL DE RESIDUOS, MANEJO Y CONSERVACIÓN DE ÁREAS VERDES Y DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE, CONTROL DE FAUNA NOCIVA, USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA, PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN, OPERACIÓN DEL DESARROLLO, ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO, PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y SEGURIDAD, EDUCACIÓN AMBIENTAL Y ACTIVIDADES ECOLÓGICAS Y/O TURÍSTICAS, Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE PUDIESE REPRESENTAR ALGÚN RIESGO PARA EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y EL MEDIO AMBIENTE.

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES AQUÍ CONTENIDAS, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN RELACIONADA EN ESTE REGLAMENTO, SERÁ OBLIGATORIA PARA TODOS LOS CONDÓMINOS, PARA LAS PERSONAS QUE POR CUALQUIER TÍTULO DETENTEN LA POSESIÓN O EL USO, GOCE O DISFRUTE DE UNA UNIDAD PRIVATIVA, EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO, ASÍ COMO PARA TODAS LAS PERSONAS DESIGNADAS O CONTRATADAS POR ELLOS PARA LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER ACTIVIDAD DENTRO DEL CONDOMINIO MAESTRO.

CAPÍTULO SEGUNDO
DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 2. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, LOS TÉRMINOS DEFINIDOS EN EL REGLAMENTO DEL CONDOMINIO MAESTRO, DEL CUAL EL PRESENTE REGLAMENTO FORMA PARTE INTEGRAL, TENDRÁN EL MISMO SIGNIFICADO.



CONFIDENCIAL



EL AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN DE QUINTANA
ROO, CARMEN, Q. ROO

LOS CONDÓMINOS, ASÍ COMO LAS PERSONAS QUE POR CUALQUIER TÍTULO DETENTEN LA POSESIÓN O EL USO, GOCE O DISFRUTE DE UNA UNIDAD PRIVATIVA Y LAS PERSONAS DESIGNADAS O CONTRATADAS POR ELLOS PARA REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD DENTRO DEL CONDOMINIO MAESTRO, SERÁN RESPONSABLES DE CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE. ASIMISMO, EN CASO DE REALIZAR CUALQUIER TIPO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN, EDIFICACIÓN, REMODELACIÓN O MANTENIMIENTO, TENDRÁN OBLIGACIÓN DE CUMPLIR CON TODAS LAS DISPOSICIONES APLICABLES, DURANTE LAS ETAPAS DE PREPARACIÓN DEL TERRENO, CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO ASÍ COMO POSIBLE ABANDONO, DEBIENDO EN TODO MOMENTO OBSERVAR LO DISPUESTO EN LOS SIGUIENTES INSTRUMENTOS NORMATIVOS, SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN DE OBSERVAR LO DISPUESTO EN CUALQUIER OTRO CUERPO NORMATIVO QUE RESULTE APLICABLE, BIEN SEA DE CARÁCTER FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL:

- A. LAS POLÍTICAS, UNIDADES DE GESTIÓN Y CRITERIOS AMBIENTALES ASIGNADOS AL PREDIO MAYAKOBA EN EL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DE LA REGIÓN DENOMINADA CORREDOR CANCÚN-TULUM.
- B. EL REGLAMENTO DEL CONDOMINIO MAESTRO MAYAKOBA, DEL CUAL ESTE REGLAMENTO FORMA PARTE INTEGRAL, ASÍ COMO EL PLAN MAESTRO DEL DESARROLLO MAYAKOBA Y DEMÁS ANEXOS A DICHO REGLAMENTO DEL CONDOMINIO MAESTRO.
- C. LOS CONSIDERANDOS, TÉRMINOS Y CONDICIONANTES ESTABLECIDOS EN LOS OFICIOS RESOLUTIVOS D.O.O.DGOEIA-02750 Y D.O.O.DGOEIA-03085, MEDIANTE LOS CUALES LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO E IMPACTO AMBIENTAL (AHORA DIRECCIÓN DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL) APROBÓ EL DESARROLLO TURÍSTICO MAYAKOBA.
- D. LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN COMPROMETIDAS EN EL INFORME PREVENTIVO PARA LAS FASES DE PREPARACIÓN, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN-MANTENIMIENTO Y ABANDONO.
- E. EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL ENTREGADO A LA SEMARNAT.
- F. LOS SIGUIENTES PROGRAMAS, ENTREGADOS A LA SEMARNAT:
 - a) PROGRAMA SUPERVISIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL: 1) INFORME ANUAL Y SEGUIMIENTO DE CONDICIONANTES, 2) RENOVACIONES, AUTORIZACIONES Y TRÁMITES AMBIENTALES Y 3) MANEJO IMAGEN AMBIENTAL OBJETIVO.



CONFIDENCIAL





- b) PROGRAMA MONITOREO AMBIENTAL: 1) ECOSISTEMA ARRECAFAL, 2) CALIDAD DEL AGUA, 3) VEGETACIÓN Y 4) FAUNA.
- c) MANEJO DE VEGETACIÓN: 1) MANEJO ÁREAS DE CONSERVACIÓN, 2) MANEJO ÁREAS VERDES, 3) VIVERO Y RESCATE Y 4) REFORESTACIÓN.
- d) PROGRAMA MANEJO DE FAUNA SILVESTRE: 1) RESCATE Y MANEJO DE FAUNA, 2) CONTROL DE FAUNA NOCIVA, 3) DEFINICIÓN Y MANEJO DE UMA'S, 4) INTRODUCCIÓN Y MANEJO DE ESPECIES MAYORES PARA APRECIACIÓN.
- e) PROGRAMA MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS: 1) MANEJO INTEGRAL RESIDUOS LÍQUIDOS Y 2) MANEJO INTEGRAL RESIDUOS SÓLIDOS.
- f) PROGRAMA MANEJO INTEGRAL DE CANALES Y LAGOS: 1) FUNCIONALIDAD HIDRÁULICA, 2) CALIDAD DEL AGUA, 3) MANEJO DE FLORA Y FAUNA ACUÁTICA Y 4) MANEJO DE MALEZAS ACUÁTICAS.
- g) PROGRAMA INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN, CONCIENTIZACIÓN Y VIGILANCIA DEL ENTORNO AMBIENTAL: 1) INFORMACIÓN AMBIENTAL, 2) SEÑALIZACIÓN E IMAGEN AMBIENTAL Y 3) CAPACITACIÓN AMBIENTAL.
- h) PROGRAMA EMERGENCIA Y PREVENCIÓN DE DESASTRES.
- i) PROGRAMA BASES DE DATOS Y SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL (BASES DE DATOS Y SIG, AMBIENTAL, OBRA Y DESARROLLO INMOBILIARIO).
- j) PROGRAMA EDUCACIÓN AMBIENTAL Y ACTIVIDADES ECOTURÍSTICAS.

CONFIDENCIAL

ARTÍCULO 3. LOS CONDÓMINOS DEBERÁN CUBRIR LA PARTE PROPORCIONAL DEL PAGO REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS REQUERIDOS POR LAS AUTORIDADES AMBIENTALES, BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL COMITÉ DE SUPERVISIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL.

ARTÍCULO 4. LOS CONDÓMINOS DEBERÁN APOYAR LA ELABORACIÓN DEL INFORME ANUAL DEL CUMPLIMIENTO DE CONDICIONANTES Y LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES AMBIENTALES.

BAJO LA COORDINACIÓN DEL COMITÉ DE SUPERVISIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL Y LAS DIVERSAS AUTORIDADES A NIVEL FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL QUE SEAN COMPETENTES PARA ELLO. PARA LO ANTERIOR, LOS CONDOMINIOS DEBERÁN REMITIR COPIA DE TODAS LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AVISOS QUE SE PRESENTEN ANTE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES AL COMITÉ DE SUPERVISIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL, ASIMISMO; DEBERÁN INFORMAR DE CUALQUIER CONTINGENCIA O EMERGENCIA AMBIENTAL Y DE CUALQUIER SOLICITUD O VISITA DE PARTE DE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES COMPETENTES.



CAPÍTULO TERCERO DEL COMITÉ DE SUPERVISIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL.

ARTÍCULO 5. "COMITÉ DE SUPERVISIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL" SIGNIFICA LA O LAS PERSONAS, FÍSICAS O MORALES, DESIGNADAS POR EL ADMINISTRADOR CONDOMINAL, QUIENES PARA LOS EFECTOS DE LOS OFICIOS RESOLUTIVOS CORRESPONDIENTES EMITIDOS POR LAS AUTORIDADES AMBIENTALES FEDERALES QUE SE ADJUNTAN A ESTE REGLAMENTO, SERÁN LOS RESPONSABLES DE LA SUPERVISIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL DEL CONDOMINIO, ASÍ COMO DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN, NORMATIVIDAD, DISPOSICIONES, CONDICIONANTES, CRITERIOS Y OBLIGACIONES AMBIENTALES APLICABLES AL DESARROLLO TURÍSTICO MAYAKOBA DURANTE SUS ETAPAS DE PREPARACIÓN DEL TERRENO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y POSIBLE ABANDONO, ASÍ COMO DEL REGLAMENTO AMBIENTAL A QUE SE REFIERE ESTE DOCUMENTO.

CONFIDENCIAL

CAPÍTULO CUARTO MANEJO Y CONTROL DE RESIDUOS.

ARTÍCULO 5. EN CASO DE GENERAR RESIDUOS CATALOGADOS COMO PELIGROSOS POR LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL VIGENTE, LOS CONDOMINIOS O LAS PERSONAS DESIGNADAS O CONTRATADAS POR ELLOS, DEBERÁN DEPOSITARLOS EN CONTENEDORES ESPECIALES, PARA QUE SEAN MANEJADOS Y DISPUESTOS DE MANERA FINAL DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

ARTÍCULO 6. LOS CONDOMINIOS SERÁN RESPONSABLES DE COLECTAR Y DEPOSITAR LOS DESECHOS SÓLIDOS QUE GENEREN CLASIFICADOS DE ACUERDO CON SU NATURALEZA: (A) ORGÁNICOS (DESECHOS DOMÉSTICOS, PAPEL, MADERA), Y (B) INORGÁNICOS (VIDRIO, METALES, ESCOMBRO), ASÍ COMO SUS RESIDUOS LÍQUIDOS, EN RECIPIENTES QUE PARA TAL FIN INDIQUE EL COMITÉ DE SUPERVISIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL, ACORDANDO CON ÉSTE SU DISPOSICIÓN FINAL EN LOS TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD
SECRETARÍA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN URBANA
C/ LAYA DEL CARMEN, Q. ROO



ARTÍCULO 7. LOS CONDÓMINOS SERÁN RESPONSABLE DE LOS RESIDUOS DE COMBUSTIBLES QUE GENEREN, ASÍ COMO DE SU DEPOSITO EN CONTENEDORES ESPECIALES Y SU ENVÍO A UN CENTRO DE RECICLAJE A UNA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS AUTORIZADO. PARA TAL FIN, DEBERÁ REMITIR A LAS DELEGACIONES DE LA SEMARNAT, DE LA PROFEPA Y A LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL, A TRAVÉS DEL COMITÉ DE SUPERVISIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL, UNA COPIA DE LA CARTA COMPROMISO CON EL CENTRO O ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA QUE RECIBIRÁ LOS RESIDUOS.

CAPÍTULO QUINTO

PROTECCIÓN CONSERVACIÓN Y USO DE AREAS VERDES.

ARTÍCULO 8. LOS CONDÓMINOS, DE COMÚN ACUERDO CON EL COMITÉ DE SUPERVISIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL, DEBERÁN TENER ESPECIAL CUIDADO DURANTE TODAS LAS ETAPAS DE SUS PROYECTOS, EN QUE SE LLEVEN A EFECTO LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y MANEJO DE FLORA NATIVA Y PROPIA DE LA REGIÓN QUE SE CONCIERTE REALIZAR EN LAS UNIDADES Y ZONAS QUE SE DECIDA PRESERVAR PARA FINES ESTÉTICOS Y AMBIENTALES.

CAPÍTULO SEXTO

PROTECCIÓN, CONSERVACION DE FLORA Y FAUNA.

ARTÍCULO 9. LOS CONDÓMINOS DEBERÁN TENER ESPECIAL CUIDADO DURANTE TODAS LAS ETAPAS DE SUS PROYECTOS, EN QUE SE LLEVEN A EFECTO LAS ACCIONES QUE ESTABLEZCA EL COMITÉ DE SUPERVISIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS ESPECIES DE FAUNA Y DE FLORA CONSIDERADAS RARAS, ENDÉMICAS, SUJETAS A PROTECCIÓN ESPECIAL O EN PELIGRO DE EXTINCIÓN, DEBIÉNDOSE REALIZAR OBLIGATORIAMENTE EN ESTOS CASOS, EL RESCATE Y TRASLADO DE LAS QUE SEAN SUSCEPTIBLES DE ELLO, A TRAVÉS DEL COMITÉ DE SUPERVISIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL.

CONFIDENCIAL

CAPÍTULO SEPTIMO

USO, APROVECHAMIENTO Y DESCARGAS DE AGUA.

ARTÍCULO 10. LOS CONDÓMINOS DEBERÁN REPORTAR AL COMITÉ DE SUPERVISIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL, PREVIAMENTE AL INICIO DE LAS OBRAS, LAS MEDIDAS QUE SE TENGAN CONTEMPLADAS PARA EVITAR LA INTERRUPCIÓN DE LOS ESCURRIMIENTOS DE AGUAS SUPERFICIALES EXISTENTES Y CONSERVAR LA FUNCIÓN NATURAL DE LOS MISMOS



SOLIDARIDAD
GENERAL DE
QUINTANA ROO
SECRETARÍA DE POLÍTICA URBANA
SECRETARÍA DE POLÍTICA ZONAL
SECRETARÍA DE POLÍTICA REGIONAL
SECRETARÍA DE POLÍTICA NACIONAL
SECRETARÍA DE POLÍTICA INTERNACIONAL

ARTÍCULO 11. LOS CONDÓMINOS DEBERÁN CONSIDERAR IMPLEMENTACIÓN DE UN DRENAJE PLUVIAL INDEPENDIENTE A LA TUBERÍA DEL DRENAJE RESULTANTE DE LOS SERVICIOS SANITARIOS HACIA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, ASÍ COMO DEL PROCESO ELABORACIÓN DE ALIMENTOS (GRASAS Y/O DESPERDICIOS DE ALIMENTOS).



CAPÍTULO OCTAVO
PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA.

ARTÍCULO 12. LOS CONDÓMINOS O LAS PERSONAS DESIGNADAS O CONTRATADAS POR ELLOS, DEBERÁN, REALIZAR LA REVISIÓN Y EL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LOS VEHÍCULOS Y LA MAQUINARIA QUE UTILICEN, ASÍ COMO DE LA CALIDAD DE SUS COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, DE ACUERDO CON LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-04-ECOL-1996, QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES, PROVENIENTES DE LOS ESCAPES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN CIRCULACIÓN QUE USAN GASOLINA COMO COMBUSTIBLE Y NOM-045-ECOL-1996, QUE DETERMINA LOS NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES DE OPACIDAD DEL HUMO PROVENIENTE DEL ESCAPE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN CIRCULACIÓN, QUE USAN DIESEL O MEZCLAS QUE INCLUYAN DIESEL COMO COMBUSTIBLE.

CONFIDENCIAL

CAPÍTULO NOVENO
PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN POR RUIDO.

ARTÍCULO 13. LOS CONDÓMINOS DEBERÁN CONSIDERAR LOS LÍMITES MÁXIMOS ESTABLECIDOS DE EMISIÓN DE RUIDO DE FUENTES FIJAS Y SU MÉTODO DE MEDICIÓN, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA CORRESPONDIENTE

CAPÍTULO DÉCIMO
ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y
MANTENIMIENTO DEL CONDOMINIO.

ARTÍCULO 14. EN CASO DE REQUERIR BANCO DE MATERIALES, LOS CONDÓMINOS O LAS PERSONAS DESIGNADAS POR ELLOS, DEBERÁN RECURRIR A PRESTADORES DE SERVICIOS QUE OBTENGAN DICHOS MATERIALES FUERA DEL PREDIO MAYAKOBA Y QUE POSEAN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA. EN CUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN



LA NORMATIVIDAD APLICABLE. LOS CONDÓMINOS O LAS PERSONAS DESIGNADAS POR ELLOS, DEBERÁN PRESENTAR, A TRAVÉS DEL COMITÉ DE SUPERVISIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL, ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL, Y PREVIO AL INICIO DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN, UNA COPIA DE LOS PERMISOS OTORGADOS POR AUTORIDAD COMPETENTE A DICHSO PRESTADORES DE SERVICIO, PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE PRÉSTAMO O, EN SU CASO, DE LA CARTA COMPROMISO DEL DISTRIBUIDOR AUTORIZADO QUE SERÁ CONTRATADO.



ARTÍCULO 15. LOS CONDÓMINOS SERÁN RESPONSABLES DE QUE LOS MATERIALES PRODUCTO DE LAS EXCAVACIONES DE LAS ZANJAS DE LOS CIMIENTOS Y/O PARA LA INSTALACIÓN DE SERVICIOS VARIOS (DRENAJE, AGUA, ELECTRICIDAD), ESTÉN HÚMEDOS PARA EVITAR LA DISPERSIÓN DE TIERRA Y POLVOS EN LAS ÁREAS CIRCUNDANTES, ASÍ COMO LA FORMACIÓN DE BORDOS QUE ALTEREN EL ESCURRIMIENTO HÍDRICO DEL SITIO.

ARTÍCULO 16. LOS CONDÓMINOS SERÁN RESPONSABLES DE QUE EN LOS SITIOS DONDE SE REALICE EXCAVACIONES PARA LA INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO, ALCANTARILLADO Y/O NIVELACIONES, SE COLOQUEN SEÑALAMIENTOS PARA PEATONES Y CONDUCTORES, A FIN DE EVITAR ACCIDENTES.

ARTÍCULO 17. LOS CONDÓMINOS SERÁN RESPONSABLES DE QUE UNA VEZ CONCLUIDAS LAS OBRAS, SE LLEVE A EFECTO EL DESMANTELAMIENTO DE LAS EDIFICACIONES PROVISIONALES EMPLEADAS COMO INFRAESTRUCTURA DE APOYO, ALMACÉN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, OFICINAS, TALLERES, SANITARIOS, ETC.

CONFIDENCIAL

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

EDUCACIÓN AMBIENTAL Y ACTIVIDADES ECOLÓGICAS Y/O TURÍSTICAS

ARTÍCULO 18. LOS CONDÓMINOS DEBERÁN PARTICIPAR EN LOS CURSOS Y RESPETAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS DEL PROGRAMA DE INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN, CONCIENTIZACIÓN Y VIGILANCIA PARA LA CONSERVACIÓN DEL ENTORNO AMBIENTAL, QUE DE COMÚN ACUERDO SE ESTABLEZCA CON EL COMITÉ DE SUPERVISIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL. LOS CONDÓMINOS SE OBLIGAN A DIFUNDIR DICHO PROGRAMA ENTRE SU PERSONAL, OBLIGACIÓN QUE DEBERÁ CONSTAR EN EL REGLAMENTO INTERNO DE CADA CONDOMINIO.

AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN URBANA
PLAYA DEL CARMEN, Q. Roo

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
DISPOSICIONES FINALES.



ARTÍCULO 19. LOS CONDÓMINOS O LAS PERSONAS DESIGNADAS EN ESTE INSTRUMENTO CONTRATADAS POR ELLOS, TIENEN ESTRICTAMENTE PROHIBIDO:

- I. INICIAR OBRAS O ACTIVIDADES ANTES DE QUE SU PROGRAMA Y PROCEDIMIENTO DE TRABAJO HAYAN SIDO APROBADOS POR LOS COMITÉS CORRESPONDIENTES.
- II. PREPARACIÓN DE TERRENO, CONSTRUCCIÓN DE OBRAS O PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO DIFERENTES A LO APROBADO POR LOS COMITÉS CORRESPONDIENTES.
- III. COMERCIALIZAR, CAZAR, CAPTURAR Y/O TRAFICAR CON LAS ESPECIES DE FLORA Y FAUNA TERRESTRES Y ACUÁTICAS QUE SE ENCUENTRAN EN EL PREDIO O CON SUS RESTOS.
- IV. DERRIBAR ÁRBOLES O VEGETACIÓN ORIGINAL DEL PREDIO NO CONSIDERADA EN EL PROGRAMA Y PROCEDIMIENTO DE TRABAJO APROBADOS.
- V. TODA OBRA O ACTIVIDAD QUE IMPLIQUE DETERIORO DE LA SUPERFICIE DE MANGLE A CONSERVAR O A REFORESTAR.
- VI. MOLESTAR, DAÑAR O MATAR FAUNA SILVESTRE, CON LA EXCEPCIÓN DE CASOS DE RIESGO PERSONAL.
- VII. REALIZAR CUALQUIER TIPO MANEJO DE ORGANISMOS DE FLORA O FAUNA SIN LA APROBACIÓN DEL COMITÉ DE SUPERVISIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL.
- VIII. UTILIZAR ESPECIES EXÓTICAS DE PLANTAS PARTICULARMENTE EL LAUREL DE LA INDIA (*FICUS INDICA*), LA JACARANDÁ (*JACARANDA ACUTIFOLIA*), EL FLAMBOYÁN, BUGAMBILIAS (*BOUGAINVILLEA* SPP.), CASUARINAS (*CASUARINA EQUISETIFOLIA*) Y (*EUCALYPTUS* SPP). EN LA CREACIÓN DE ÁREAS VERDES Y/O DE REFORESTACIÓN. PARA ESTOS FINES SERÁN SELECCIONADAS POR EL COMITÉ DE SUPERVISIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL ESPECIES NATIVAS Y PROPIAS DE LA REGIÓN.
- IX. EXTRAER DEL MEDIO NATURAL ESPECIES NATIVAS DE PLANTAS CON EXCEPCIÓN DE LAS QUE SERÁN RESCATADAS DEL SITIO DE CONSTRUCCIÓN; LOS DEMÁS EJEMPLARES DEBERÁN SER OBTENIDOS DEL VIVERO DEL DESARROLLO.

CONFIDENCIAL

H. AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN URBANA
PLAZA DEL CARMEN, Q. ROO